



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/03/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL 16, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/04/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIVERSAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE, CON MOTIVO DE QUE LOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS RENUNCIARON O ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/05/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL DE LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA VERSIÓN CAE. INFORMACIÓN SOBRE ELECCIONES LOCALES (ADENDA)”.

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE MATERIALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2018.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/09/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE LA DOCUMENTACIÓN EN DESUSO, DERIVADA DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL AÑO 2017, EN TERRITORIO ESTATAL Y EN EL EXTRANJERO”.

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO VR/REP/IEEM/1412017/01, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO No. IEEM/CG/11/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO VR/REP/IEEM/2012017/01, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO RPAN/IEEM/383/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE OFICIO REP.M.C./925/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/03/2018

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL(s): Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*", así como sus anexos.

2.- Designación de Vocales Distritales

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, se estableció:

"CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos."

3.- Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México

El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, mediante Acuerdo IEEM/CG/218/2017.

Lo anterior, derivado de la Resolución dictada por la Contraloría General del IEEM, en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17, aprobada por este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/212/2017.

En el Punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/218/2017, se precisó:

"PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Apartado III. Motivación, del rubro de Consideraciones, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen	Vocales designados
16	Ciudad Adolfo López Mateos	Vocal de Organización Electoral	SALVADOR RAMOS VALDEZ	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ
		Vocal de Capacitación	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ	MÓNICA CERVANTES HERNÁNDEZ

4. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/1319/2017, la UTAPE propuso a la Secretaría Ejecutiva la sustitución definitiva de Mónica Cervantes Hernández, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, con motivo de la renuncia recibida en la Oficialía de Partes del IEEM, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del veintidós de diciembre del mismo año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta para la sustitución del puesto de Vocal Distrital, copias de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como las fichas técnicas de la Vocal que causa baja y del aspirante propuesto para sustituirla.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL(s).

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL(s) en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL(s) ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y que este último tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206 indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** *Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente

(Junta Distrital)



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”
...

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Mónica Cervantes Hernández, al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, este ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione de forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, aplicando las reglas precisadas en el Código y en los Lineamientos.

Tales reglas resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Distritales del IEEM, toda vez que el artículo 206 del Código dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación se siguió en la designación de los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como se advierte, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, tercero en su integración.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, es necesario considerar, para cubrirlo, a Hugo Ismael Moreno Alfaro, aspirante que ocupa el primer lugar en la lista de reserva del referido Distrito.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, así como el consecuente movimiento vertical ascendente, conforme al *Apartado III. Motivación*, del rubro de Consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal designado
16	Ciudad Adolfo López Mateos	Vocal de Capacitación	MÓNICA CERVANTES HERNÁNDEZ	HUGO ISMAEL MORENO ALFARO

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/218/2017, a favor de Mónica Cervantes Hernández, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, quien se sustituye en el Punto Primero del presente Instrumento.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento al Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y que en su momento deberá rendir la protesta de ley.

CUARTO.- La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique al Vocal la designación realizada a su favor en el Punto Primero, así como la sustitución a la ciudadana respectiva.

SEXTO.- El Vocal que se designa por el presente Acuerdo podrá ser sustituido en cualquier momento de forma fundada y motivada por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/04/2018

Por el que se aprueba la sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron o asumieron el cargo como propietarios.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1.- Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales

El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/198/2017, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

2.- Sesión de la Comisión

Los días treinta de noviembre y veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en las sesiones ordinarias de la Comisión, la DO hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la información respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, que han presentado su renuncia al cargo o que han asumido el cargo como propietarios.

3.- Oficios de la DO

El treinta de noviembre y el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante los oficios IEEM/DO/4131/2017 e IEEM/DO/4286/2017 respectivamente, la DO informó a la Secretaría Ejecutiva respecto de Consejeras y Consejeros

Electorales Municipales suplentes, que han presentado su renuncia al cargo o que han asumido el cargo como propietarios, con cortes a las 17:00 horas, del veintinueve de noviembre y veinte de diciembre del mismo año.

4.- Propuesta de sustitución de Candidatas y Candidatos

El nueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria la Junta General, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/05/2018, proponer al Consejo General Candidatas y Candidatos para sustituir a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, que han renunciado al cargo o que han asumido el cargo como propietarios.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para designar en la elección de miembros de los ayuntamientos a las Consejeras y a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Municipales, en términos del artículo 185, fracción VII, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 104, numeral 1, inciso o), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras funciones, la de supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Código

El artículo 185, fracción XII, prevé que el Consejo General, tiene como atribución la de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales, entre otros aspectos.

Los artículos 214, fracción II y 217, fracción I, determinan que en cada uno de los municipios, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código

Lineamientos

El apartado 6.9 "Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales", señala que:

"En caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal propietaria o propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera cargo como propietaria o propietario, renunciara, no aceptara el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que conforman las propuestas iniciales presentadas por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva Consejera o Consejero electoral suplente, según sea el caso, garantizando el principio de la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales o Municipales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

En el caso de que alguna Consejera Electoral Suplente o algún Consejero Electoral Suplente asuma el cargo de Consejera Electoral Propietaria o de Consejero Electoral Propietario, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento respectivo."

III. MOTIVACIÓN:

Respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales suplentes, que han renunciado o que han asumido el cargo como propietarios, se precisan los nombres, fórmulas, municipios y fechas siguientes:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS							
No. Mpio	Municipio	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo	Nombre del Consejero/a suplente que asumió como propietario	Cargo que asumió/ Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietario
34	Ecatepec de Morelos	22 de noviembre de 2017	Noguez Magdalena	Propietario 6	Granados Márquez Ernesto	Propietario 6/ Suplente 6	27 de noviembre de 2017
45	Jaltenco	23 de noviembre de 2017	Arceo Tafolla Roberto Jesús	Propietario 4	Enciso Díaz Guillermo	Propietario 4/ Suplente 4	27 de noviembre de 2017
61	Nicolás Romero	15 de noviembre de 2017	Villar Sánchez Mayra Irela	Propietaria 2	Morales Cruz Magaly	Propietaria 2/ Suplente 2	27 de noviembre de 2017
89	Tenancingo	23 de noviembre de 2017	Ramírez Sánchez Víctor Manuel	Propietario 4	Gallegos Jardón Isidro	Propietario 4/ Suplente 4	27 de noviembre de 2017
123	Luvianos	18 de noviembre de 2017	Huerta Jaramillo Guillermo	Propietario 6	De la Rosa Herrera Fidel	Propietario 6/ Suplente 6	27 de noviembre de 2017

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE QUE RENUNCIARON				
No. Mpio	Municipio	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo
01	Acambay	04 de diciembre de 2017	Hernández Ruíz Ernestor	Suplente 4
12	Atizapán	01 de diciembre de 2017	Cuevas Berriozábal Marisol	Suplente 2
		01 de diciembre de 2017	Molina Morales María de Lourdes	Suplente 3
13	Atizapán de Zaragoza	06 de diciembre de 2017	Nolasco Castillo María Azalea	Suplente 3
14	Atzacmulco	05 de diciembre de 2017	Rodríguez Espinoza José Luis	Suplente 5
21	Coatepec Harinas	11 de diciembre de 2017	Contreras González Beatriz	Suplente 2
27	Chapa de Mota	27 de noviembre de 2017	García Galindo Israel	Suplente 6
29	Chiautla	04 de diciembre de 2017	Mestre Haro Eliseo Alfredo	Suplente 4
32	Chimalhuacán	05 de diciembre de 2017	Arrieta Velázquez Justino	Suplente 5
34	Ecatepec de Morelos	30 de noviembre de 2017	Torres Rivera Esthela del Carmen	Suplente 3
40	Ixtapaluca	30 de noviembre de 2017	Molina Salas Victoria Guadalupe	Suplente 1
44	Xalatlaco	14 de diciembre de 2017	Ordoñez Peña Ricardo	Suplente 4
		14 de diciembre de 2017	Garduño Vega Óscar	Suplente 6
58	Naucalpan de Juárez	17 de noviembre de 2017	Olvera Saucedo Marco Antonio	Suplente 6
70	Papalotla	30 de noviembre de 2017	Martínez Aguilar Nayelli	Suplente 2
76	San Martín de las Pirámides	04 de diciembre de 2017	Cuevas López José Martín	Suplente 4
91	Tenango del Valle	25 de noviembre de 2017	Hernández Guzmán César Elpidio	Suplente 4
101	Tezoyuca	13 de diciembre de 2017	Jiménez Moreno María del Carmen	Suplente 3
109	Tultepec	15 de noviembre de 2017	Vargas Riveroll Rosa Angélica	Suplente 1
110	Tultitlán	06 de diciembre de 2017	Jasso Cruz Mauro Martín	Suplente 6
117	Zacazonapan	15 de diciembre de 2017	Pérez Castelán Maricela	Suplente 1
121	Zumpango	07 de diciembre de 2017	Avila Álvarez María Julia	Suplente 3

En razón de lo que se ha referido, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que en términos del artículo 185, fracción VII, del Código, por cada Consejero Municipal propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General conoció y aprobó la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes para las sustituciones respectivas, contenida en la "Lista de hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Municipales Electorales", depurada –después de las designaciones realizadas por el Consejo General, mediante los Acuerdos IEEM/CG/198/2017 e IEEM/CG/213/2017–, así como los archivos PDF con la documentación soporte de cada una de las renuncias y de los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Municipales donde se informa de la asunción al cargo como propietarios.

Dicha Lista, contiene los nombres de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a los Municipios donde se presentaron las asunciones y las renuncias, a efecto de que este Órgano Superior de Dirección realice las sustituciones y designaciones pertinentes, mediante el mismo proceso aleatorio que aplicó a través del Acuerdo IEEM/CG/198/2017.

Cabe señalar, que respecto de los municipios 45, Jaltenco y 76, San Martín de las Pirámides, los cargos vacantes corresponden al género masculino, sin embargo, en dichos municipios no existe Lista de tal género, por lo tanto, la Lista contiene aspirantes del género femenino.

Aplicando dicho mecanismo, se procede a designar a las ciudadanas y a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación para cada cargo vacante que en este momento se realiza.

El procedimiento inicia con las sustituciones para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en la Lista de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, comenzando por el que tiene menor número, a saber:

No. Mpio	Municipio	Número de aspirantes aún no insaculados
27	Chapa de Mota	1
117	Zacazonapan	1
44	Xalatlaco	2
91	Tenango del Valle	3
12	Atizapán	4
14	Atacomulco	5
29	Chiautla	5
45	Jaltenco	5
70	Papalotla	5
01	Acambay	6
21	Coatepec Harinas	6
101	Tezoyuca	6
109	Tultepec	7
76	San Martín de las Pirámides	8
34	Ecatepec de Morelos	11
121	Zumpango	11
13	Atizapán de Zaragoza	12
32	Chimalhuacán	12
34	Ecatepec de Morelos	12
40	Ixtapaluca	12
58	Naucalpan de Juárez	12
61	Nicolás Romero	12
110	Tultitlán	12
123	Luvianos	12
89	Tenancingo	13

De lo anterior se da fe en términos de lo previsto por la fracción IV, del artículo 196, del Código.

El nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que resultaron insaculados, integran el anexo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, de las fórmulas y Municipios que se precisan en el *Apartado III. Motivación*, del rubro de Consideraciones de este instrumento, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del IEEM, expedirán los nombramientos a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Municipales suplentes designados por este Acuerdo.
- TERCERO.-** La DO, deberá hacer del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 11/01/2018 10:43:02 a. m.

Designación por inasistencia de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INASISTIDO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
1	01 ACAMBAY	14001207	ALVAREZ ROJAS CARLOS	SUPLENTE 4
1	13 ATIZAPAN	04012144	HERNANDEZ ORTIGOZA ESPERANZA	SUPLENTE 2
3	12 ATIZAPAN	04012102	MARCON VELASCO MARIA ISABEL	SUPLENTE 3
1	13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	16013042	CASTRO MARTINEZ ROGIO	SUPLENTE 3
3	14 ATLACOMULCO	13014078	FABIAN BENITES MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 5
2	21 COATEPEC HARINAS	07021008A	ESTANEZ ROMERO HORTENCIA	SUPLENTE 2
1	27 CHAPA DE MOTA	14027018	CRUZ CID FELIPE	SUPLENTE 6
5	29 CHIAUTLA	39029124	MENDOZA REYES LEONARDO DANIEL	SUPLENTE 4
9	32 CHIMALHUACAN	03032070	MENDOZA TOVAR PEDRO	SUPLENTE 5
8	34 ECATEPEC DE MORELOS	22034029	RIVERA GARCIA MARCELA	SUPLENTE 3
1	34 ECATEPEC DE MORELOS	37034053	AVILA RAMIREZ CIPRIANO	SUPLENTE 0
10	40 IXTAPALUCA	40040030	TRISTAN TOLEDO MIRIAM	SUPLENTE 1
1	44 XALATLACO	03044017A	ISSAC OSNAYA J. CARMEN	SUPLENTE 4
2	44 XALATLACO	04044035	VAZQUEZ VARGAS FELIPE	SUPLENTE 0
4	45 XALTENCO	12045017	RAMIREZ MOLINA CATALINA	SUPLENTE 4
9	58 NAUCALPAN DE JUAREZ	32058022	MONTAÑO CASTELLANOS MARIO	SUPLENTE 0
11	51 NICOLAS ROMERO	44051054	RUEDAS MARQUEZ ANGELICA	SUPLENTE 2
2	70 PAPALOTLA	39070021	JAVIER SANCHEZ NORMA ANGELICA	SUPLENTE 2
0	76 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	39076074	VELEZ ALVAREZ MARCELA IVONNE	SUPLENTE 4
7	89 TENANCINGO	07089145	GONZALEZ GOMEZ PEDRO	SUPLENTE 4
1	91 TENANGO DEL VALLE	07091203	PARRA ARELLANO JAVIER	SUPLENTE 4
6	101 TEZOYUCA	23101097	ZAMUDIO REYES DIANA	SUPLENTE 3
7	109 TULTEPEC	19109045	SOLANO GARCIA MONICA BERENICE	SUPLENTE 1
12	110 TULTITLAN	11110074	ZURITA SANCHEZ JOSE URBAS	SUPLENTE 0
1	117 ZACAZONAPAN	10117075	GABINO UGARTE MA. SOLEDAD	SUPLENTE 1
7	121 ZUMPANGO	20121040	LEONARDO VIDAL VERONICA	SUPLENTE 3
11	123 LUVIANOS	12123022A	TORRES BENITEZ RAFAEL	SUPLENTE 5



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2018

Por el que se aprueba el *“Manual de la y el Funcionario de Casilla versión CAE. Información sobre Elecciones Locales (Adenda)”*.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAE: Capacitador Asistente Electoral.

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo del INE.

DA: Dirección de Administración.

DO: Dirección de Organización.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de la y el Funcionario de Casilla versión CAE. Información sobre Elecciones Locales (Adenda).

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Adecuación del Manual

El diez de octubre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la JLE remitió al Consejero Presidente del IEEM, el modelo de Manual a fin de que se modificaran o actualizaran los contenidos específicos relativos a la elección local, y una vez hecho lo anterior, se enviara para su validación correspondiente; mismas que fueron realizadas por la DPC en cumplimiento a los Criterios, anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.

2. Observaciones de la Comisión

En reunión de trabajo del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión, conoció el proyecto de Manual, en la que se realizaron las observaciones que se consideraron pertinentes.

3. Remisión del Manual a la JLE

El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva envió al Vocal Ejecutivo de la JLE el Manual para su revisión y validación correspondiente.

4. Remisión de observaciones de la JLE

El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la JLE dirigido Consejero Presidente del IEEM, remitió las observaciones realizadas al Manual por parte de la DECEyEC, a fin de que fueran subsanadas.

5. Remisión a la JLE del Manual con las observaciones atendidas

El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del IEEM envió al Vocal Ejecutivo de la JLE el Manual que le fue remitido por la DPC en el cual se atendieron las observaciones que previamente había realizado la DECEyEC del INE, para su revisión y validación respectiva.

6. Validación final por parte del INE

El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la DECEyEC del INE, otorgó el "*visto bueno*" al Manual.

El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la JLE informó al Consejero Presidente del IEEM, que la DECEyEC había dado su visto bueno al documento referido en el párrafo anterior, por lo tanto, podía procederse a la impresión del mismo.

7. Aprobación por la Junta General del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil dieciocho, la Junta General del IEEM expidió el Acuerdo IEEM/JG/01/2018, por el que aprobó la propuesta del Manual y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del propio IEEM y a lo establecido por el Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII, del Código.

II. FUNDAMENTO

LGIFE

El artículo 215, numerales 1 y 2, dispone que el Consejo General del INE será el responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla y que el INE, y en su auxilio los OPLE, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1°, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIFE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), señala que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; entre los que se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Como lo dispone el artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, CAE, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán entre otros, los temas relativos a materiales didácticos para la capacitación electoral, así como de apoyo para la misma.

Criterios

El subapartado denominado “Manual de la y el Funcionario de Casilla” del Apartado “Materiales Didácticos para la Capacitación Electoral del Ciudadano Sorteado y Funcionario de Casilla” menciona que el Manual es un documento que explica a detalle las actividades que realizan las y los integrantes de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

El décimo párrafo del subapartado en comento, señala que en resumen se elaborarán tres versiones de este material didáctico, considerando la casilla única y la casilla federal.

Asimismo, indica que para las elecciones concurrentes el INE elaborará el Manual de la y el Funcionario de Casilla Única, con información específica de las elecciones federales y genérica de las locales; en tanto los OPLE realizarán una Adenda a los manuales con la información delimitada a las particularidades de la elección local, y que el modelo de las Adendas e instructivo para la elaboración de los ejemplos del llenado de la documentación electoral será elaborado por el INE.

Por lo que respecta al Manual de la y el Funcionario de Casilla (versión CAE) del citado subapartado establece lo siguiente:

“...

Responsable de la elaboración:

La DECEyEC del INE presupuestará, elaborará, imprimirá y distribuirá los manuales para casilla federal y casilla única.

Los OPL presupuestarán, elaborarán, imprimirán y distribuirán las adendas para los manuales de casilla única. La formación e inclusión de imágenes será responsabilidad de cada OPL, con base en el catálogo de imágenes proporcionado por el INE.

Versiones:

El INE elaborará el Manual de la y el Funcionario de Casilla, en dos versiones: casilla federal y casilla única.

Cada OPL elaborará una adenda, de acuerdo con el modelo elaborado por la DECEyEC.

Plazos de entrega por parte de los OPL para validación:

Los OPL entregarán a la JLE correspondiente la adenda al Manual de la y el Funcionario de Casilla versión CAE, a más tardar el 1 de noviembre de 2017.

...

...

Plazos para la validación

Las JLE del INE revisarán, emitirán observaciones y en su caso, validarán las adendas al Manual de la y el Funcionario de Casilla versión CAE. El plazo para las revisiones será del 2 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.

...

...

Estas adendas no podrán ser impresas hasta contar con un oficio que especifique que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”.

Fecha de entrega:

- **Manual de la y el Funcionario de Casilla (Versión CAE)**

El INE entregará a las JLE los ejemplares impresos para que éstas realicen su distribución a las JDE del INE, a más tardar el 1 de febrero de 2018.

- Adendas al Manual de la y el Funcionario de Casilla (Versión CAE)

Los OPL entregarán a la JLE del INE de la entidad que corresponda los ejemplares impresos de la Adenda a más tardar el 23 de enero de 2018 a fin de que se distribuyan a las juntas distritales del INE a más tardar el 1 de febrero de 2018.

...

Definición del número de ejemplares a producir

Manual de la y el Funcionario de Casilla (versión CAE) y Adendas

El criterio utilizado por el INE para determinar la cantidad de ejemplares a imprimir y distribuir será el número de CAE y SE autorizados por distrito; más un 10% porcentaje adicional para cubrir sustituciones de CAE y SE. La cantidad de adendas a reproducir será definida por la DECEyEC y se comunicará a los OPL.

...”

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Código

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución del Consejo General del IEEM, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

De conformidad con el artículo 193, fracción II, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, los materiales didácticos que se ocuparán en la capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, determina que entre las atribuciones de la DPC, se encuentra la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció la propuesta del Manual, advierte que se encuentra integrado de la manera siguiente:

- I. INFORMACIÓN BÁSICA.
- II. PARTICIPANTES EN LA JORNADA ELECTORAL.
- III. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE CASILLA.
- IV. VOTACIÓN.
- V. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DEL ACTA.
- VI. INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA Y DE LOS PAQUETES ELECTORALES.
- VII. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA.

Contenido que contempla las actividades que realizarán las y los integrantes de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral, el cual se encuentra delimitado a las particularidades de la elección local como se establece en los Criterios; precisando que dicha propuesta ha sido revisada por la DECEyEC del INE, quien ha otorgado el visto bueno para la impresión correspondiente.

Por lo anterior y toda vez que este Consejo General estima que dicho documento constituye una herramienta de apoyo para que los CAES lleven a cabo las tareas de capacitación, así como para que las y los funcionarios de las referidas mesas que fungirán como tales el día de la jornada electoral, cuenten con un documento de consulta que los auxilie en el desempeño de sus funciones respecto de la elección local; se considera procedente su aprobación y en consecuencia, se ordena su impresión para su distribución correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba el Manual, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la DPC y de la DA, así como de la DO el presente instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del Manual aprobado por el Punto Primero, así como para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Una vez impreso el Manual, la DPC deberá remitirlo con la debida oportunidad a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para que sea distribuido en las Juntas Distritales del INE a efecto de ser utilizado en la capacitación correspondiente.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/06/2018

Por el que se aprueban los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Elaboración de la propuesta

La DO elaboró la propuesta de los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

2. Validación de la propuesta

El procedimiento que se realizó para la validación de la propuesta de los formatos únicos de documentación electoral mencionados, se refiere en el antecedente 2, del Acuerdo IEEM/CO/01/2018 de la Comisión de Organización, adjunto al presente instrumento.

En consecuencia, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a la DO sobre la validación de la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a través del oficio INE/DEOE/1497/2017 de fecha veintisiete de diciembre del mismo año, para la continuación del procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

3. Aprobación de la propuesta por la Comisión

En sesión ordinaria del ocho de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/01/2018, los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

4. Remisión de la propuesta a la Junta General

El ocho de enero del año en curso, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo y anexos referidos en el Antecedente anterior, a efecto de que los formatos únicos referidos, se sometieran por su conducto a la consideración de la Junta General.

5. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria del nueve de enero de la presente anualidad, la Junta General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/JG/06/2018, aprobó la "Propuesta de los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México", y su remisión al Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de los "formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México", atento a lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VII; y 185, fracción XV, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales

federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 4, del Apartado C de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE tiene la atribución, para los procesos electorales federales y locales, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), mandata que corresponde a los OPL imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

En términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que la misma deberá elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento

El artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente en cuanto a la documentación electoral:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento y a su Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 150, menciona las dos modalidades en las que se dividen los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, del propio Reglamento.

El artículo 156, determina el procedimiento que llevarán a cabo en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE o su similar en los OPL.

El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), refiere que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del Reglamento, los OPL deberán observar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1, del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero –en su caso- como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero del propio Reglamento.
- En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Si la DEOE realiza observaciones a la documentación electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- Una vez validados por la DEOE los documentos electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

- Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral aprobada.

El Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la impresión de documentos electorales.

Código

El artículo 168, tercer párrafo, fracción VII, determina que es función del IEEM, imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos.

El artículo 200, fracción II, establece que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos.

El artículo 288, párrafos primero y segundo, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 289 determina el contenido de las boletas electorales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 293, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracción VI, otorga a la Comisión de Organización la atribución de conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que este Consejo General conoció y analizó la propuesta de los “formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, aprobada por la Junta General, observa que en su elaboración e integración se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración del diseño de la propuesta de mérito; además de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento, su Anexo 4.1, con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas y con las observaciones realizadas por la DEOE, así como la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima que resulta procedente la aprobación de los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México y por lo tanto, la DO proveerá lo conducente para su correspondiente impresión, en términos del artículo 200, fracción III, del Código.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/01/2018 de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, emitido en sesión ordinaria del ocho de enero del dos mil dieciocho, adjunto al presente Instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Organización mediante su Secretaría Técnica, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

- CUARTO.-** Notifíquese el presente instrumento a la DO y DA para efecto de que inicien el procedimiento de adjudicación, conforme a la normativa aplicable.
- QUINTO.-** Remítase el presente Acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso g), del Reglamento.
- SEXTO.-** Comuníquese la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2018

Por el que se aprueban los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Elaboración de la propuesta

La DO elaboró la "Propuesta de los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México".

2. Validación de la propuesta

El procedimiento que se realizó para la validación de la propuesta de los formatos únicos de materiales electorales mencionados, se refiere en el antecedente 2, del Acuerdo IEEM/CO/02/2018 de la Comisión de Organización, adjunto al presente instrumento.

En consecuencia, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a la DO sobre la validación de la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, a través del oficio INE/DEOE/1439/2017 de fecha quince de diciembre del mismo año, para la continuación del procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

3. Aprobación de la propuesta por la Comisión

En sesión ordinaria del ocho de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/02/2018, los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

4. Remisión de la propuesta a la Junta General

El ocho de enero del año en curso, la Dirección de Organización en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo y anexos referidos en el Antecedente anterior, a efecto de que los formatos únicos referidos, se sometieran por su conducto a la consideración de la Junta General.

5. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria del nueve de enero de la presente anualidad, la Junta General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/JG/07/2018, aprobó la "Propuesta de los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México", y su remisión al Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VII; y 185, fracción XV, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales

federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 4, del Apartado C de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de producción de materiales electorales, entre otros rubros.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales, entre otros rubros.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), mandata que corresponde a los OPL producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

En términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Conforme al artículo 253, numeral 7, en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Reglamento

El artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente respecto a materiales electorales:

- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento y a su Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 153, menciona cuales son los materiales para los procesos electorales federales y locales, y que deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, del propio Reglamento.

El artículo 156, determina el procedimiento que llevarán a cabo en la elaboración de materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL.

El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), refiere que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del Reglamento, los OPL deberán observar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1, del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero –en su caso- como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero del propio Reglamento.
- En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Si la DEOE realiza observaciones al material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.

- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.
- Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados.

El Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la reproducción de materiales electorales.

Código

El artículo 168, tercer párrafo, fracción VII, determina que es función del IEEM, producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, es atribución del Consejo General ordenar la producción de materiales.

El artículo 200, fracción II, establece que la DO tiene la atribución de realizar la producción de materiales.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características del material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracción VI, otorga a la Comisión de Organización la atribución de conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que este Consejo General conoció y analizó la propuesta de los “formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México”, aprobada por la Junta General, observa que en su elaboración e integración se explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración del diseño de la propuesta de mérito; además de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas del material electoral, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento, su Anexo 4.1, con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas y con las observaciones realizadas por la DEOE, así como la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima que resulta procedente la aprobación de los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México y por lo tanto, la DO proveerá lo conducente para su correspondiente producción, en términos del artículo 200, fracción II, del Código.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/02/2018 de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, emitido en sesión ordinaria del ocho de enero del dos mil dieciocho, adjunto al presente Instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los formatos únicos de materiales electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Organización mediante su Secretaría Técnica, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente instrumento a la DO y DA para efecto de que inicien el procedimiento de adjudicación, conforme a la normativa aplicable.
- QUINTO.-** Remítase el presente Acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales a la DEOE, en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso g), del Reglamento.

SEXTO.- Comuníquese la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/08/2018

Por el que se determina la conclusión de actividades de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis este Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2016, la creación de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, cuyo tiempo de funcionamiento se estableció en los términos siguientes:

“A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades por Acuerdo del Consejo General cuando éste último así lo considere procedente, en términos de la legislación aplicable.”

2.- Suspensión de Actividades de la Comisión

El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaria Técnica de la Comisión informó a la Secretaría Ejecutiva del IEEM que derivado de la sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, durante el desahogo del punto siete del orden del día, dicha Comisión declaró la suspensión de sus actividades, toda vez que se concluyó el motivo de su creación y objetivos.

Lo anterior, a efecto de que en su oportunidad el Consejo General dispusiera lo conducente.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para determinar la conclusión de actividades de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones y apartado *“Tiempo de funcionamiento”*, del Acuerdo IEEM/CG/51/2016.

II. FUNDAMENTO:

Código

En términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, así como en su fracción II:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento de Comisiones

El artículo 20 refiere que en caso de que las Comisiones Especiales concluyan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una Sesión o Reunión de Trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto el Consejo disponga lo conducente.

III. MOTIVACIÓN:

En virtud de la celebración del anterior Proceso Electoral 2016-2017 y del actual 2017-2018, este Órgano Superior de Dirección creó la Comisión para que lo auxiliara en la elaboración y seguimiento de los programas para la integración de las Juntas Distritales y Municipales de los referidos Procesos; asimismo, a fin de que apoyara a la Junta General del IEEM en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales de dichos Órganos Desconcentrados, que serían sometidas a consideración de este Consejo General.

Como es del conocimiento público, el Proceso Comicial 2016-2017 ha concluido y en el actual las Juntas Distritales y Municipales han quedado debidamente integradas, por lo tanto, se considera que se ha culminado con la actividad sustancial motivo de su creación y, de igual forma, se han cumplido cada uno de sus objetivos.

Además debe tomarse en consideración el hecho de que la citada Comisión ha determinado la suspensión de sus actividades, por lo que derivado de ello, este Órgano Superior de Dirección estima que resulta procedente determinar la conclusión de las mismas.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se determina la conclusión de actividades de la Comisión.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, para que lo notifique a quienes fungieron como integrantes de la Comisión, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2018

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, derivada de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017, en territorio estatal y en el extranjero”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización.

DA: Dirección de Administración.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva.

DO: Dirección de Organización.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

Procedimiento: Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, derivada de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017, en territorio estatal y en el extranjero.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ANTECEDENTES

1. Elaboración del Procedimiento

La DO elaboró el Procedimiento, en cumplimiento al Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2017, consistente en *“Actualizar el procedimiento para la destrucción y/o permuta de papel y cartón de desecho de la documentación y material electoral del proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral”*.

2. Aprobación del Procedimiento por la Comisión

En Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el Procedimiento mediante Acuerdo IEEM/CO/14/2017.

3. Remisión del Procedimiento a la Junta General del IEEM

El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión, en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo citado en el antecedente anterior, solicitó someter a consideración de la Junta General del IEEM el Procedimiento y su posterior envió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

4. Aprobación del Procedimiento por la Junta General del IEEM

El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Junta General del IEEM aprobó el Procedimiento mediante Acuerdo IEEM/JG/93/2017 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

5. Solicitud y resolución de acceso a la información:

Para estar en posibilidad de aprobar en definitiva el Procedimiento, fue necesario esperar el desahogo de la solicitud de acceso a la información pública registrada en el SAIMEX el día tres de julio de dos mil diecisiete, con número de folio 00245/IEEM/IP/2017, mediante la cual se solicitó el acceso a las boletas electorales (*documentos públicos fabricados y utilizados por las autoridades públicas en materia electoral en cumplimiento de su obligación legal de recoger directamente la voluntad ciudadana con respecto a su intención del voto utilizadas, anuladas y/o canceladas durante la elección para gobernador celebrada el pasado 4 de junio de 2017*).

Al respecto, la información fue clasificada como reservada por Acuerdo N°. IEEM/CT/035/2017 del Comité de Transparencia del IEEM, en contra del cual se interpuso Recurso de Revisión, que mediante resolución 01949/INFOEM/IP/RR/2017, notificada por el INFOEM al IEEM en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, modificó la respuesta por cuanto hace al fundamento jurídico aplicable y ordenó emitir un nuevo Acuerdo, por lo que el referido Comité de Transparencia emitió nuevo acuerdo de clasificación IEEM/CT/060/2017, de conformidad a lo ordenado en la Resolución recaída al Recurso de Revisión, en el que se mantuvo la reserva de la información y la determinación de que acorde con la normatividad electoral el destino final de las boletas electorales es su destrucción y no procedía su resguardo conforme a la normatividad en materia de archivos.

En este orden de ideas, la Resolución del INFOEM 01949/INFOEM/IP/RR/2017 ha causado estado al no haber sido impugnada vía Recurso de Inconformidad o Juicio de Amparo. Asimismo, mediante Acuerdo A/01949/2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, determinó el cumplimiento de la Resolución por parte del IEEM.

En consecuencia, la determinación del Comité de Transparencia del IEEM de clasificar la información como reservada y que el destino final de las boletas es la destrucción, quedó firme; por consiguiente, al haber concluido el procedimiento de acceso a la información pública y el Proceso Electoral 2016-2017, resulta procedente la aprobación definitiva del Procedimiento aprobado por la Comisión y la Junta General.

6. No Acreditación de Supuestos Establecidos en el Reglamento de Elecciones

La documentación en desuso derivada de la Elección de Gobernador del Estado de México del año 2017 en el territorio estatal y en el extranjero, no es objeto de estudios por parte este Instituto ni fue requerido ni forma parte de Averiguación Previa de la Fiscalía Electoral de la entidad federativa.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General del IEEM es competente para aprobar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General, en términos del artículo 185, fracción XXXIV, del Código.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección es competente para aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, en términos del artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO:**LGIPE**

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1°, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 434, numeral 1, establece que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) al e), prevé que para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

El artículo 439, numeral 1, mandata que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 3, establece que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del propio Reglamento de Elecciones, que dispone el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracción VII, determina que la Comisión tiene la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del Código, a los acuerdos del Consejo General de este Instituto y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez analizado el Procedimiento, se advierte que tiene como objetivo general:

“Establecer el desarrollo del Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla), derivada de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, del año 2017, en territorio estatal y en el extranjero, en apego a los ordenamientos legales y conforme a los recursos técnicos y logísticos disponibles, observándose las medidas de seguridad correspondientes y utilizando procedimientos ecológicos en los procesos de reciclaje y permuta de papel, en beneficio del medio ambiente y del propio Instituto”.

Para alcanzar tal objetivo, dicho Procedimiento se integra por los apartados y anexos siguientes:

- *Presentación.*
- *Objetivo general.*
- *Marco legal.*
- *Antecedentes.*
- *Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, derivada de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México del año 2017, en territorio estatal y en el extranjero.*
 1. *Elaboración y firma del Convenio entre el Instituto Electoral del Estado de México y la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.*
 2. *Actividades preparatorias.*
 3. *Recolección, entrega y destrucción de la documentación en desuso.*
 4. *Permuta del papel en desuso por papel bond blanco reciclado.*
 5. *Informe de la Dirección de Organización a la Junta General y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre la destrucción y permuta de la documentación en desuso.*
 6. *Publicación del Informe sobre la destrucción y permuta de la documentación electoral en desuso, derivada de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México del año 2017, en territorio estatal y en el extranjero, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.*

Anexos 1-5

- *Acta de entrega-recepción parcial de la documentación en desuso, que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.*
- *Acta de resguardo y destrucción de documentación en desuso que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.*
- *Acta de entrega-recepción integral de la documentación en desuso que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.*
- *Propuesta técnica de la empresa Biopappel S.A.B. de C.V.*
- *Calendario de actividades.*

De dicho contenido se desprende que el Procedimiento reúne los requisitos legales y formales que se requieren, al precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y demás documentación; asimismo, refiere que se utilizarán procedimientos de destrucción no contaminantes a cargo de una empresa que absorberá los costos del traslado desde el lugar de resguardo al lugar donde se efectuará la destrucción, la cual proporcionará a este Instituto material de papelería como producto del reciclamiento del papel, así como las medidas de seguridad para su implementación, entre otros aspectos, y cuyo desahogo deberá observar lo dispuesto por los artículos 436 y 437 del Reglamento, por lo que se considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CO/14/2017, emitido por la Comisión, en su Sesión Ordinaria del veinte de octubre de dos mil diecisiete, adjunto al presente Instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el Procedimiento en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Organización del IEEM la aprobación del presente Instrumento, a efecto de que proceda a la aplicación del Procedimiento.
- CUARTO.-** Comuníquese a la Dirección de Administración del IEEM la emisión de este Acuerdo, a fin de que provea lo administrativamente necesario respecto del Procedimiento aprobado en el Punto Segundo; así como a la Dirección Jurídico-Consultiva para la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio número VR/REP/IEEM/1412017/01, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

REGLAMENTO: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la Consulta

El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número VR/REP/IEEM/1412017/01, el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del IEEM, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

En caso de que se postule a una persona del sexo masculino para algún cargo de elección popular, ¿puede ser la persona que compita como su suplente del género femenino?

2. Solicitud de opinión a la Dirección Jurídico Consultiva

El quince de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la tarjeta número SE/T/8308/2017, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, el análisis sobre la consulta referida en el numeral anterior, del presente Instrumento.

3. Opinión de la Dirección Jurídico Consultiva

El cuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEM/DJC/018/2018 la Dirección Jurídico Consultiva, emitió la opinión jurídica respecto de la consulta referida en el antecedente 1.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos debidamente registrados ante el IEEM, acerca de los asuntos de su competencia; en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

CEEM

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

Como lo dispone el artículo 199, fracción III, la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado al respecto por la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, se emite como respuesta a la consulta referida en el antecedente 1, lo siguiente:

En caso de que se postule a una persona del sexo masculino para algún cargo de elección popular, ¿puede ser la persona que compita como su suplente del género femenino?

La respuesta es no, en razón de que el principio de paridad de género es de base constitucional¹, asimismo y de manera coincidente con la normativa federal, la Constitución Local en su artículo 12, en sus párrafos primero y quinto, establece que el principio de paridad de género se debe garantizar respecto de la postulación de candidaturas a Diputados(as) Locales e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente.

Cuestión que también tuvo eco en el Reglamento y en el CEEM, en este sentido, debe prevalecer lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento y 25 fracción I, 26, 28 fracción III y 248 del CEEM, que de manera expresa señalan que la postulación de candidaturas tanto de fórmulas de diputados(as) por los principios de mayoría relativa y representación proporcional como de integrantes de ayuntamientos deberá ser invariablemente por *propietario y suplente del mismo género*.

Asimismo, el artículo 37, contempla que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas. En efecto, la observancia del principio constitucional de paridad de género implica la posibilidad real de que las mujeres accedan al poder público, de ahí que sea una obligación legal

¹ Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

postular candidatos(as) propietarios(as) y suplentes del mismo género, lo que permite que haya una proporción equilibrada de ambos sexos, no solo en el registro de candidaturas, sino también en la ocupación de los cargos.

De manera que, el artículo 248, del ordenamiento en comento, al regular el procedimiento de registro de candidaturas, toma en cuenta el principio de paridad, tan es así que de manera expresa su segundo párrafo establece: *“Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género”*.

En el mismo sentido, el quinto párrafo de dicho precepto impone la obligación a los partidos políticos de promover la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del citado ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.²

Supuesto jurídico que se ve robustecido con los criterios jurisprudenciales 16/2012 y 6/2015, sostenidos por la Sala Superior del TEPJF, de rubros: *“CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO”* y *“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”* respectivamente, en virtud de que la finalidad es lograr la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular; por lo que tanto las listas como las planillas que se registren deberán de observar la citada cuota de género, debiendo integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia el criterio sostenido por la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en la resolución emitida en el expediente SG-JRC-108/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, en la cual sostuvo que en la postulación de fórmulas de candidatos deben estar conformadas por personas de un mismo género.

Así las cosas, y en contraste con la interrogante planteada por el instituto político consultante se tiene que, **por cuanto hace a la postulación y registro de candidaturas por parte de los diferentes partidos políticos, independientemente del cargo de elección popular en que se compita, la fórmula de candidatos(as) no puede ser conformada por personas de diferente género**, en razón de que se vulneraría directamente el marco constitucional y legal respecto del principio paritario.

En este orden de ideas, en modo alguno cabría una excepción a la regla impuesta a los institutos políticos, ya que la postulación de candidaturas de propietario(a) y suplente del mismo género, constituye por sí mismo, la observancia del principio de paridad de género; por lo que, **cualquier instituto político que pretenda registrar una fórmula**, para la elección de Diputados(as), **o una planilla** para la de Ayuntamientos, **indefectiblemente deberá acatar y observar los parámetros constitucionales y legales**, respecto de la conformación de fórmulas de candidaturas (propietario y suplente), **es decir, deben ser integradas por personas del mismo género, en términos de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento y 25 fracción I, 26, 28 fracción III y 248 del CEEM.**

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio VR/REP/IEEM/1412017/01 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del IEEM, lo expuesto en el *Apartado III, Motivación*, del rubro de Consideraciones del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a la representación del Partido Político Local Vía Radical ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

² Resulta conveniente tener presente que el principio paritario presenta una particularidad, puesto que detenta una naturaleza jurídica distinta respecto a la postulación y registro por parte de un instituto político y la hecha por un ciudadano en forma directa por la vía independiente; dicho distingo fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, en la que determinó entre otras cosas, que quienes ejercen el derecho ciudadano de ser votados de manera independiente, no guardan una condición de equivalencia con la de los partidos políticos, esto es dadas las cargas impositivas legales inherentes a dichos entes de interés público. Razonamiento tal que, sirvió de base para que la Sala Regional Guadalajara resolviera el juicio ciudadano SG-JDC-10932/2015, ya referido con antelación, en el que se potencializó la esfera de derechos del individuo en particular, y se determinó que la fórmula integrada con un hombre y mujer (propietario y suplente, respectivamente) no podría vulnerar la finalidad de la norma paritaria, toda vez que, la aplicación de esta medida afirmativa se traduce en el empoderamiento de la mujer, y en el atemperamiento de la desigualdad que históricamente ha padecido ese género; propiciando condiciones efectivas y reales de igualdad sustantiva entre ambos sexos, en cuanto a la integración y ejercicio del cargo público.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, con el voto particular de la Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



Lic. Sandra López Bringas
Consejera Electoral

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA SANDRA LÓPEZ BRINGAS RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/10/2018, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE VÍA RADICAL.

Por no coincidir con la mayoría de las consejeras y consejeros electorales, emito el siguiente voto particular.

El partido local Vía Radical cuestionó si **se puede registrar a mujer como suplente cuando el propietario sea hombre.**

En mi concepto, la respuesta concreta debe ser sí. La justificación es que las mujeres constituyen un grupo vulnerable de la sociedad mexicana que poco a poco ha ido ganando batallas jurídicas y sociales para acceder a un reconocimiento real en su participación política.

En efecto, el acompañamiento de algunas autoridades con las mujeres ha dado frutos notables en los últimos años, iniciando por 1953, al reconocerse su derecho a votar en elecciones federales.

Posteriormente, se reguló la cuota de género en el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo que ningún género podría contar con más del 70% de las candidaturas; y después pasaron al 60%, pero en el proceso 2008-2009, algunos partidos políticos simulaban dicho cumplimiento, pues colocaron mujeres como propietarias y hombres suplentes, pasando el filtro del registro. No obstante, una vez que varias mujeres tomaron protesta como diputadas, casi de inmediato solicitaron licencia para separarse del cargo, asumiendo los hombres las diputaciones respectivas.

A ese fraude a la ley se le conoció como el caso de “Las Juanitas”, aludiendo a Rafael Acosta Ángeles alias “Juanito”, quien fue electo Jefe Delegacional en Iztapalapa en julio de 2009.

Para el proceso 2011-2012, un grupo de mujeres promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales ante la Sala Superior, argumentando que los partidos políticos deberían registrar fórmulas de candidaturas del mismo género, a fin de evitar fraude a la ley como ya había ocurrido.

El órgano jurisdiccional resolvió el expediente SUP-JDC-12624/2011, en el sentido de obligar a los partidos políticos a registrar mujeres suplentes en fórmulas encabezadas por mujeres, con el objeto de evitar actos de simulación.

A la postre, se reformó la Constitución Federal a efecto de que las candidaturas sean registradas paritariamente en ambos géneros. A partir de 2014, los criterios de paridad de género han ido avanzando en el sentido de maximizar dicho principio constitucional.

Por ejemplo, se ha obligado a los partidos a cumplir con paridad en las elecciones municipales; se estableció la paridad horizontal, vertical, y sustantiva. Asimismo, al cumplimiento respecto a los órganos de dirección al interior de los partidos.

Recientemente, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-741/2017, la Sala Superior confirmó el acuerdo INE/CG508/2017, por el cual se establecieron criterios de paridad de género, así como de población indígena. Resaltando la obligación de los partidos políticos de registrar fórmulas en los términos siguientes:

- La lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.
- Al menos dos de las cinco listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional deberán encabezarse por fórmulas de un mismo género.
- La primera fórmula que integra la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se presente para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda fórmula; es decir, 16 deben ser encabezadas por mujeres.
- De la totalidad de las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.

En suma, la línea institucional es evidente, nos muestra la progresividad que debemos atender en materia de paridad, no solo porque nos lo mandata el artículo 1º Constitucional, sino porque los ejemplos están a la vista.

Por ello, en congruencia con mi voto concurrente formulado en el acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que este Consejo General aprobó el Reglamento para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el sentido de que se no se niegue el registro de fórmulas integradas con hombre como propietario y mujer como suplente.

En efecto, la suscrita reitera que restringir el registro a fórmulas con la integración en comento constituye detener, injustificadamente, el avance del principio de paridad reflejado, insisto, en los antecedentes citados.

Sin duda alguna, la fórmula encabezada por mujer debe ser registrada con mujer como suplente, pero prohibir el registro de una fórmula cuyo propietario es hombre y mujer suplente, limita la materialización del acceso a las mujeres al poder político, pues el objeto principal de la paridad es que el Estado propicie el mejoramiento de las condiciones jurídico-políticas de acceso de las mujeres a las decisiones importantes del país, pues como bien lo argumentó el INE: “el principio de paridad, por sí mismo, no garantiza resultados paritarios”.

En tal contexto, permitir el registro de candidaturas de mujeres suplente cuando el propietario sea hombre, no contraviene la norma jurídica, por el contrario, contribuye al efectivo cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, pues si el propietario se ausentara de su cargo, una mujer podría acceder al mismo; lo cual insisto, es para mí, el fin del citado principio.

Esto es, permitir el registro como lo planteo, y contrario al Acuerdo aprobado, no genera discriminación hacia el hombre; se trata de una acción afirmativa con base en el principio de paridad.

Así es, la Sala Superior ha sustentado que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas; y que establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Lo anterior, es visible en las jurisprudencias 3/2015 y 11/2015, cuyos rubros son “**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS**” y “**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**”.

Ahora bien, no pasa desapercibido para la suscrita lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 232, párrafo 2, así como en el Código Electoral del Estado de México en su numeral 248, segundo párrafo; por lo que mi intención no es inaplicar dichos dispositivos¹, sino hacer una interpretación conforme con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precepto que instruye a todas las autoridades a realizar la interpretación que más favorezca a las personas.

En suma, mi propuesta no radica en que sea obligatorio que una mujer sea suplente de un hombre en todas las fórmulas, sino que este Instituto Electoral no prohíba esa posibilidad, a fin de promover esa acción afirmativa para que los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes tengan esa opción al momento de registrar sus fórmulas, posibilitando el acceso de las mujeres al poder político de esta entidad.

¹ Además de que jurídicamente no es viable, en términos del criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis de rubro: “CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO”.

Por último, es menester señalar que, de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de México, solo veintiuno están presididos por mujeres; y de las 75 curules del Congreso local, únicamente veintiocho son ocupadas por ese género.

Ciertamente, en nuestro país se ha logrado un registro paritario de candidaturas, pero aun no contamos con una democracia paritaria.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL
(RÚBRICA).**



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/11/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio número VR/REP/IEEM/2012017/01, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la Consulta

El veinte de diciembre del dos mil diecisiete, mediante oficio número VR/REP/IEEM/2012017/01, el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del IEEM, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

¿Bajo qué supuesto legal se asignarán prerrogativas ordinarias, específicas y para obtención del voto a Vía Radical?

¿Qué porcentaje del presupuesto asignado para prerrogativas a partidos políticos para 2018 será destinado a Vía Radical?

2. Solicitud de opinión a la Dirección Jurídico Consultiva

El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a través de tarjeta número SE/T/8481/2017, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, el análisis sobre la consulta referida en el numeral anterior, del presente Instrumento.

3. Opinión de la Dirección Jurídico Consultiva

El seis de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEM/DJC/34/2018, la Dirección Jurídico Consultiva, emitió la opinión jurídica respecto de la consulta referida en el antecedente 1.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos debidamente registrados ante el IEEM, acerca de los asuntos de su competencia; en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

CEEM

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

Como lo dispone el artículo 199, fracción III, la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado al respecto por la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, se emite como respuesta a la consulta referida en el antecedente 1, lo siguiente:

¿Bajo qué supuesto legal se asignarán prerrogativas ordinarias, específicas y para obtención del voto a Vía Radical?

Toda vez que la Constitución Federal¹, la LGPP², la Constitución Local³ y el CEEM⁴, regulan, entre otras cosas, lo relativo a la prerrogativa del financiamiento público que le corresponde a cada partido político, de lo cual se advierte el orden jerárquico de aplicación al que se encuentra sujeto a dicho orden normativo constitucional y legal, se debe tener presente que el partido político local Vía Radical, obtuvo su registro ante el IEEM en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales⁵, asimismo su participación se pospuso hasta el actual Proceso Electoral 2017-2018⁶, en razón de ello, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM⁷, por lo que, para el caso de financiamiento público para actividades ordinarias se le debe asignar un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por cuanto hace al financiamiento para gastos de campaña, el numeral en cita fracción II, inciso b), señala que se le deberá asignar un 30% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político en lo individual por actividades ordinarias.

¿Qué porcentaje del presupuesto asignado para prerrogativas a partidos políticos para 2018 será destinado a Vía Radical?

El porcentaje del presupuesto que le será asignado a Vía Radical será determinado en función de lo legalmente estipulado por la normativa electoral local, esto es, en atención al artículo 66, del CEEM, reseñado con antelación.

Al partido consultante le corresponderá como prerrogativa de financiamiento público **para actividades ordinarias** un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; **para la obtención del voto** un treinta por ciento del monto del financiamiento que le corresponda a cada partido político en lo individual por actividades ordinarias⁸; así como para **actividades específicas**, únicamente, la parte proporcional que le atañe respecto del treinta por ciento que se distribuye de forma paritaria entre la totalidad de los institutos políticos de la entidad⁹.

¹ Artículos 41, segundo párrafo, fracción II y 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículos 1°, numeral 1, 9°, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), y 50, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículos 11, párrafo trece y 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁴ Artículos 1°, fracción II, 36, 42, párrafo primero, 65, fracción I y 66 del CEEM.

⁵ Acuerdo número IEEM/CG/85/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, cuya denominación inicialmente fue "Virtud Ciudadana", y con posterioridad, mediante acuerdo IEEM/CG/149/2017, de 9 de agosto de 2017, cambió de denominación a "Vía Radical".

⁶ Punto de Acuerdo Cuarto, del Acuerdo IEEM/CG85/2016 Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.".

⁷ Artículo 66, fracción III del CEEM. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo. b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

⁸ En este caso, se deberá calcular dicho porcentaje en función de la cantidad que le corresponda a Vía Radical por concepto de actividades ordinarias.

⁹ Artículo 66, fracción II, inciso a), numeral 1, del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio VR/REP/IEEM/2012017/01 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del IEEM, lo expuesto en el *Apartado III, Motivación*, del rubro de Consideraciones del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a la representación del Partido Político Local Vía Radical ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/12/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio RPAN/IEEM/383/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

PAN: Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la consulta

Mediante oficio RPAN/IEEM/383/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEM, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

“¿Cuál será la legislación que aplique el Consejo General para asignar el financiamiento público para la obtención del voto a los partidos políticos en el proceso electoral en marcha y por ende el porcentaje del financiamiento ordinario que se aplicará para tal efecto?”

2. Opinión de la Dirección Jurídico Consultiva

Derivado de la solicitud del Secretario Ejecutivo, mediante oficio número IEEM/DJC/32/2018, del seis de enero de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, remitió el análisis respecto de la consulta del PAN.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, acerca de los asuntos de su competencia; en términos del artículo 185, fracción XIII, del Código.

II. DESAHOGO DE LA CONSULTA:

Como respuesta a la consulta planteada, este órgano colegiado considera que tanto la LGPP como el CEEM son aplicables para el otorgamiento del financiamiento local que les corresponde a los partidos políticos para la obtención del voto; y el porcentaje que se aplicará para su cálculo es del 30% del financiamiento para actividades ordinarias.

III. FUNDAMENTO:**CEEM**

El artículo 2 establece que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 199, fracción III, menciona que la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

IV. MOTIVACIÓN:

Considerando el análisis de la Dirección Jurídico Consultiva, y en ejercicio de la facultad legal para interpretar la norma, este Consejo General advierte que el legislador federal estableció reglas generales para la asignación del financiamiento a los partidos políticos, no solo en el ámbito de un proceso electoral federal, sino también local.

Lo anterior es así, pues de una interpretación gramatical de los artículos 51, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II, de la LGPP, y 66, base II, inciso b), del CEEM, se observa, por un lado, que la LGPP prevé dos hipótesis para el financiamiento relativo a gastos de campaña para proceso federal (autorizado por el Instituto Nacional Electoral [INE]) y local (otorgado por el IEEM):

- **50 %** cuando se elija a Presidente de la República y ambas cámaras del Congreso de la Unión, o bien, cuando se vote por la Gubernatura y el Congreso local; y,
- **30%** cuando solo se renueve la Cámara de Diputados, o bien, el Congreso local.

Con base en lo anterior, y en consonancia con el artículo 52, numeral 2, de la LGPP que refiere que las reglas que determinan el financiamiento local de los partidos, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, el Congreso del Estado de México estipuló en el CEEM, que el financiamiento para la obtención del voto en campañas

electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias.

En ese sentido, dado que en esta entidad federativa se renovará la legislatura local y los miembros de los 125 ayuntamientos, aún y cuando concorra con el proceso electoral federal, el porcentaje atinente para la asignación de financiamiento para campañas debe ser 30%. Las reglas de ambos ordenamientos jurídicos se muestran en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO 2017-2018	
INE	50% Presidencia y ambas cámaras del Congreso de la Unión
	30% Cámara de Diputados
IEEM	50% Gobernatura
	30% Congreso local y Ayuntamientos

Por cuanto hace a la apreciación del partido consultante en el sentido de que en las legislaciones federal y local se *"fijan porcentajes diferentes respecto del financiamiento público para la obtención del voto"*, cabe puntualizar que del propio texto de los artículos 51, inciso b), de la LGPP y 66, base II, inciso b), del CEEM, no se advierte que se fijen porcentajes diferentes para financiamiento de campaña, sino que, como se apuntó, fija dos parámetros de 50% y 30%, según se trate de la elección del Ejecutivo Federal o local y Congreso Federal o local, respectivamente.

En resumen, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que en el actual proceso electoral 2017-2018, el financiamiento que el IEEM otorgará para gastos de campaña es el equivalente al 30% del correspondiente a actividades ordinarias.

Por consiguiente, la legislación aplicable al caso concreto y que deberá ser observada por este Consejo General para asignar el porcentaje por concepto de financiamiento para la obtención del voto y el correspondiente al financiamiento ordinario, es la contenida en la legislación electoral local, es decir, a lo establecido en el artículo 66, fracción II, inciso b), del CEEM, en congruencia con el artículo 51, inciso b), de la LGPP.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPAN/IEEM/383/2017, que tanto la LGPP como el CEEM son aplicables para el otorgamiento del financiamiento local que les corresponde a los partidos políticos para obtención del voto; y, para su cálculo, será aplicable el 30% del financiamiento para actividades ordinarias.
- SEGUNDO.** - Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del PAN ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/13/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por Movimiento Ciudadano, mediante oficio REP.M.C./925/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la consulta

Mediante oficio REP.M.C./925/2017, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEM, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

“¿Del financiamiento que le corresponde a Movimiento Ciudadano en el Estado de México para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2018, se le otorgará el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) adicional para gastos de campaña del proceso electoral local 2017-2018?

¿Cuál es el fundamento y motivación de la respuesta dada a la pregunta (consulta) anterior?” (sic)

2. Solicitud de opinión a la Dirección Jurídico Consultiva

Por medio de la tarjeta número SE/T/8596/2017, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, el análisis sobre la consulta señalada en el Antecedente 1, de este Instrumento.

3. Opinión de la Dirección Jurídico Consultiva

Mediante oficio número IEEM/DJC/33/2018, de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, emitió el análisis respecto de la consulta referida en el Antecedente 1.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, acerca de los asuntos de su competencia; en términos del artículo 185, fracción XIII, del Código.

II. FUNDAMENTO:

CEEM

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 199, fracción III, menciona que la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Este Órgano Superior de Dirección, con base en el análisis realizado al respecto por la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, emite la respuesta siguiente:

1. ¿Del financiamiento que le corresponde a Movimiento Ciudadano en el Estado de México para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2018, se le otorgará el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) adicional para gastos de campaña del proceso electoral local 2017-2018?

Para efectos del cálculo del financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales que le corresponde a ese instituto político en la entidad, **no es posible otorgarle el 50%** del monto del financiamiento que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, como se aduce en la consulta de mérito.

2. ¿Cuál es el fundamento y motivación de la respuesta dada a la pregunta (consulta) anterior?

Este Consejo General advierte que el legislador federal estableció reglas generales para la asignación del financiamiento a los partidos políticos, no solo en el ámbito de un proceso electoral federal, sino también local.

Lo anterior es así, pues de una interpretación gramatical de los artículos 51, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II, de la LGPP, y 66, base II, inciso b), del CEEM, se observa, por un lado, que la LGPP prevé dos hipótesis para el financiamiento relativo a gastos de campaña para proceso federal (autorizado por el Instituto Nacional Electoral [INE]) y local (otorgado por el IEEM):

- **50 %** cuando se elija a Presidente de la República y ambas cámaras del Congreso de la Unión, o bien, cuando se vote por la Gobernatura y el Congreso local; y,
- **30%** cuando solo se renueve la Cámara de Diputados, o bien, el Congreso local.

Con base en lo anterior, y en consonancia con el artículo 52, numeral 2, de la LGPP que refiere que las reglas que determinan el financiamiento local de los partidos, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, el Congreso del Estado de México estipuló en el CEEM, que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales **será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos**, del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias.

En ese sentido, dado que en esta entidad federativa se renovará la legislatura local y los miembros de los 125 ayuntamientos, aun y cuando concurren con el proceso electoral federal, el porcentaje atinente para la asignación de financiamiento para campañas debe ser 30%. Las reglas de ambos ordenamientos jurídicos se muestran en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO 2017-2018	
INE	50% Presidencia y ambas cámaras del Congreso de la Unión
	30% Cámara de Diputados
IEEM	50% Gubernatura
	30% Congreso local y Ayuntamientos

De modo que lo señalado por el partido político consultante, en el sentido de que la LGPP guarda supremacía en relación al CEEM, se estima que si bien es cierta esta relación jerárquica, en el caso particular, es inconducente, pues ambos ordenamientos son acordes y congruentes con el tema que nos ocupa.

En resumen, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que en el actual proceso electoral 2017-2018, el financiamiento que el IEEM otorgará para gastos de campaña es el equivalente al 30% del correspondiente a actividades ordinarias.

Por consiguiente, la legislación aplicable al caso concreto y que deberá ser observada por este Consejo General para asignar el porcentaje por concepto de financiamiento para la obtención del voto y el correspondiente al financiamiento ordinario, es la contenida en la legislación electoral local, es decir, a lo establecido en el artículo 66, fracción II, inciso b), del CEEM, en congruencia con el artículo 51, inciso b), de la LGPP.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio REP.M.C./925/2017 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEM, lo expuesto en el *Apartado III. Motivación*, del rubro de Consideraciones del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a la representación de Movimiento Ciudadano ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).